

118  
CIENTO  
Dieciocho

Arbitraje seguido entre:

27-3-15  
06-4-15

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS  
S.A.  
SINDEMMSA

Y

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.  
EMMSA

**LAUDO ARBITRAL**

Negociación colectiva correspondiente al período 2014 – 2015  
Expediente administrativo N° 108156 -2014-MTPE.1/20.21

Laura Peres C.

9/03/2015

Luis Enrique Mendoza Choque  
9/03/2015

Arbitro único  
Alfredo Villavicencio Ríos

Secretario arbitral  
Luis Enrique Mendoza Choque

Rosalia  
AGUIRRE

SECRETARIA  
GENERAL

9/03/15

12:28 Pm.

ROSAS. ALEGRE

AM

Lima, 6 de marzo de 2015



**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... que obra en el Expediente N°... que se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario.

17 MAR. 2015

## LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince, el Árbitro Unipersonal designado por las partes, Alfredo Villavicencio Ríos, se reunió con los representantes del **Sindicato de Empleados de la Empresa Municipal de Mercados S.A.**, en adelante **SINDEMMSA** y de la **Empresa Municipal de Mercados S.A.**, en adelante **EMMSA**, con la finalidad de emitir el Laudo Arbitral que finalice la negociación colectiva correspondiente al período 2014-2015 en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Ley Nº 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, LRCT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR (en adelante, RLRCT) y demás normas pertinentes;

### I. ANTECEDENTES

1. El catorce de agosto de dos mil catorce, **SINDEMMSA** presentó el Pliego de Reclamos para el período 2014-2015, aprobado por la Asamblea General del ocho de agosto de dos mil catorce. El Pliego presentado incluía diecisiete puntos: 1.-Aumento general a las remuneraciones de 10% en los haberes básicos; 2.- Incrementar la asignación familiar a S/. 50.00 nuevos soles mensuales por cónyuge; 3.- Incrementar la asignación por movilidad a S/. 20.00 nuevos soles diarios; 4.- Incrementar la asignación por refrigerio a S/. 15.00 nuevos soles diarios; 5.- Incrementar la Bonificación por riesgo de caja a S/. 70.00 nuevos soles mensuales; 6.- Incrementar la bonificación por turno rotativo a 10% de los haberes básicos; 7.- Otorgar una bonificación especial por trabajo adicional equivalente al 5% de su haber básico; 8.- Bonificación por riesgo de trabajo, que se incrementará a S/.50.00 nuevos soles mensuales; 9.- Entregar en la primera quincena de Enero los uniformes de buena calidad e invierno en la primera semana de Junio; 10.- Otorgar oportunidad laboral en a los trabajadores sindicalizados; 11.- La empresa otorgará incentivos por retiro voluntario a los trabajadores con más de 20 años de servicio; 12.- La empresa respetará la línea de carrera de los trabajadores en caso de reemplazo temporal; 13.- **EMMSA** otorgará un seguro médico familiar para todos los familiares directos del trabajador; 14.- **EMMSA** otorgará una contribución anual a **SINDEMMSA** por la suma de S/. 5, 000.00 nuevos soles; 15.- La empresa otorgara una asignación excepcional por cierre de pliego de S/. 3, 000.00 nuevos soles; 16.- **EMMSA** seguirá entregando al **SINDEMMSA** los demás beneficios que vienen percibiendo por ley, pacto o costumbre en forma permanente; y 19.- La vigencia del convenio colectivo será del primero de setiembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.
2. El diecisiete de setiembre de dos mil catorce, se realizó la instalación del trato directo en la sede central de **EMMSA**, conforme consta a fojas 38.
3. Mediante acta del primero de octubre de dos mil catorce, las partes decidieron dar por concluida la etapa de trato directo, conforme consta a fojas 39 del expediente administrativo.



KARIMYUSY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que  
la presente fotocopia es una  
fiel del folio...  
en el Expediente N° 108156-2014  
se ha tenido a la vista...  
remito en...  
17 MAR. 2016

4. El veintitrés de enero de dos mil quince las partes decidieron someter la controversia al arbitraje nombrando como árbitro unipersonal al Dr. Alfredo Villavicencio Ríos.
5. Mediante carta del veintitrés de enero de dos mil quince, las partes comunicaron su designación como árbitro unipersonal al Dr. Alfredo Villavicencio Ríos para resolver el pliego petitorio 2014-201, conforme consta a fojas 100. Dicha comunicación fue respondida mediante carta de aceptación del veintiséis de enero, conforme consta a fojas 101.
6. El veintinueve de enero de dos mil quince, el árbitro unipersonal convocó a las partes para la audiencia de instalación del viernes seis de febrero en las instalaciones de **EMMSA**.
7. El treinta de febrero de dos mil quince, el árbitro unipersonal solicitó a la Sub Directora (e) de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Expediente administrativo N° 108156 -2014-MTPE.1/20.21.
8. El seis de febrero de dos mil quince, se realizó la Audiencia de Instalación de la etapa arbitral en las oficinas administrativas de **EMMSA** contándose con la participación de los representantes de ambas partes, los cuales entregaron sus propuestas finales por escrito, en forma de convenio colectivo y designaron como secretario arbitral al Sr. Luis Enrique Mendoza Choque. En dicho acto, se corrió traslado de la propuesta final a la contraparte y se establecieron las reglas y el cronograma de arbitraje, contando con la conformidad de las partes.
9. El trece de febrero de dos mil quince, las partes cumplieron con presentar sus observaciones a las propuestas finales de la contraparte, por escrito. En dicha documentación presentaron información sobre la realidad económica de **EMMSA**.
10. El veinticinco de febrero de dos mil quince, se realizó la Audiencia de Alegatos con la asistencia de los representantes de **EMMSA** y de **SINDEMMSA**. En representación del **SINDEMMSA**, hicieron uso de la palabra Isidro Chilquillo Reyes y el abogado Hernán Sandoval. En representación de la **EMMSA** intervinieron Lorenzo Flores Miranda y Nora Peves Coronado. Luego del informe oral de ambas partes, se concedió el derecho a réplica y dúplica, formulando el Árbitro Unipersonal preguntas a efectos de clarificar las interrogantes surgidas. En dicho acto, las partes coincidieron en las posibilidades reales de la empresa y en la información económica que **EMMSA** presentó. El árbitro estableció el lunes dos de marzo como plazo máximo para que las partes presenten por escrito sus alegatos finales y estableció el lunes nueve de marzo en el Jr. Córdova 1198 en el distrito de Jesús María como fecha y lugar de entrega del Laudo.

## II. PROPUESTAS FINALES DE LAS PARTES.

11. **SINDEMMSA** ha presentado su propuesta final consistente en los siguientes puntos:

### 1. AUMENTO GENERAL

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar un aumento general al haber básico de sus trabajadores, equivalente al 8% independientemente de los



KARIMYUSY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

Copia certificada  
El que suscribe, en virtud de haber  
la presente fotostática, es copia  
fiel del folio... que obra  
en el Expediente N°... que  
se ha tenido a la vista, a lo cual me  
remito en caso de ser necesario.

17 MAR. 2016

incrementos que pudiera decretar el Supremo Gobierno o pudiera establecerse por efecto de la reestructuración de la Empresa.

**2. ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD**

La Empresa conviene con el Sindicato en incrementar a S/. 20.00 (Veinte nuevos soles) diarios la Asignación por Movilidad que viene otorgando a sus trabajadores y considerarlo para el cálculo de la CTS.

**3. UNIFORMES**

La Empresa conviene con el Sindicato en entregar los uniformes de verano la primera semana de enero y de invierno en la primera semana de junio con la especificación que contiene el Anexo 1 del pliego petitorio.

**4. ASIGNACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO**

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar, a sus trabajadores una Asignación extraordinaria de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 nuevos soles) por Cierre de Pliego que se abonará dentro de los 05 días siguientes a la suscripción del mismo o del laudo arbitral que lo ponga fin.

**5. BENEFICIOS PERMANENTES**

La Empresa conviene con el Sindicato en seguir otorgando a los trabajadores, todos los puntos permanentes que se vienen percibiendo a la fecha por ley, pacto o costumbre en forma permanente.

**6. VIGENCIA DEL PRESENTE PLIEGO**

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar a este Pliego de Reclamos una vigencia del 1° de Setiembre de 2014 al 31 de Agosto de 2015.

**12. EMMSA** presentó su propuesta final con los siguiente:

**1. AUMENTO GENERAL**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es incrementar de 6.5% en el haber básico mensual de todos los trabajadores.

**2. ASIGNACIÓN FAMILIAR**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es cero (00) nuevos soles, precisando que para el caso de Hijos se da cumplimiento a lo señalado en la Ley No 25129.

**3. ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD**

**4. En este caso la Propuesta Final de EMMSA es incrementar de S/. 14.00 a S/. 18.00 ASIGNACIÓN POR REFRIGERIO**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es cero (00) nuevos soles. (Dieciocho y 00/100 nuevos soles).

**5. BONIFICACIÓN POR RIESGO DE CAJA**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es cero (00) nuevos soles.

**6. BONIFICACIÓN POR TURNOS ROTATIVOS**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es cero (00) nuevos soles.

**7. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR TRABAJO ADICIONAL**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es cero (00) nuevos soles.

**8. RIESGO DE TRABAJO**

En este caso la Propuesta Final de **EMMSA** es cero (00) nuevos soles.



KARIMYUS VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que  
la presente fotocopia es una  
fiel del folio.....  
en el Expediente N° 108156-2014-  
se ha tenido a la vista, a cual m  
remito en caso necesario... 17 MAR. 2016

122  
Cierro  
Voluntario

### 9. UNIFORMES

En este punto la propuesta de EMMSA, se mantiene conforme a los años anteriores, uniforme de invierno y verano para personal operativo y un uniforme para el personal administrativo.

### 10. OPORTUNIDAD PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS

En este caso estamos de acuerdo en este punto, previa evaluación y cumplimiento del perfil requerido.

### 11. INCENTIVOS POR RETIRO VOLUNTARIO

Con respecto a este punto, dado el caso, EMMSA en su oportunidad lo evaluará.

### 12. RESPECTO A LA LÍNEA DE CARRERA

Con respecto a este punto, para los remplazos temporales si hubiera, se coordinará en su oportunidad con el Departamento de personal.

### 13. SEGURO MÉDICO PARTICULAR

Con respecto a este punto EMMSA propone continuar con el sistema de EPS para sus trabajadores.

### 14. CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO

En este caso la Propuesta Final de EMMSA es cero (00) nuevos soles.

### 15. ASIGNACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO.

La propuesta Final de EMMSA es de S/. 1, 200.00 (Mil doscientos y 00/100 nuevos soles).

### 16. BENEFICIOS PERMANENTES

Con respecto a este punto, EMMSA conviene en seguir otorgando a sus trabajadores todos los beneficios y derechos adquiridos que viene percibiendo.

### 17. VIGENCIA DEL PLIEGO

Con respecto a este punto, EMMSA está de acuerdo con la vigencia del presente convenio,

## III. FUNDAMENTOS Y ALCANCES CONSTITUCIONALES DE EN LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

13. La Constitución Política del Perú establece la jurisdicción arbitral en el inciso 1 del artículo 139, señalando que: «Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral»<sup>1</sup> (El resaltado es nuestro).

14. El arbitraje es la forma de resolución de conflictos por el que se somete la controversia a la decisión de un tercero, sea Árbitro ó Tribunal Arbitral, a quien otorgan competencia para tal fin. El Tribunal Constitucional (en adelante, TC) desde 1999<sup>2</sup> ha emitido varios pronunciamientos respecto de los fundamentos y alcances de la jurisdicción arbitral, en tal sentido, ha señalado que «se concibe a esta institución

<sup>1</sup> Esta disposición tiene como antecedente el artículo 233 (inciso 1) de la Constitución de 1979.

<sup>2</sup> Con ocasión del proceso de amparo promovido por Pesquera Rodga S.A. contra los miembros del Tribunal Arbitral y el Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial, STC en el Expediente N° 0189-1999-AA/TC.



KARIM GUSTAVO VALDARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe en el caso  
la presente fotostática, es copia  
fidel del folio... que obra  
en el Expediente N°... que  
se ha tenido a la vista, al cual me  
remito en caso necesario.  
17 MAR. 2016

como el proceso ideal, en donde los particulares son protagonistas de la dirección y administración de la justicia»<sup>3</sup>.

15. Existe consenso doctrinal en reconocer que el artículo citado reconoce una **dobles fuente de legitimación** para la jurisdicción arbitral. Ello debido a que:

«[...] siendo el Perú un Estado constitucional y democrático de Derecho, **esta legitimación proviene de la voluntad general**, plasmada por el constituyente en las Cartas de 1979 y 1993; mientras que, en el marco de una determinada controversia, **es el principio de autonomía de la voluntad de los privados**, el elemento que legitima la intervención de los árbitros en la resolución del conflicto»<sup>4</sup>. (El resaltado es nuestro).

En el mismo sentido, señala Hundskopf que: «[...]si bien las partes escogen a los árbitros o se someten a un Tribunal Arbitral, la facultad de los mismos está, más que en la autonomía de la voluntad de las partes, en el reconocimiento por la constitución»<sup>5</sup>.

16. El Máximo Intérprete de la Constitución, ha señalado en una de sus sentencias (STC) que lo dispuesto en el artículo 139, inciso 1 de la Constitución:

«[...] **no afecta el principio de unidad de la función jurisdiccional** (que implica que el Estado, en conjunto, posea un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tengan idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento), ya que , como ha señalado este Tribunal, de ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la Constitución »<sup>6</sup>. (El resaltado es nuestro).

17. Este origen constitucional de la vía arbitral y su implicancia como garante de la supremacía constitucional, ha quedado consagrado de manera concluyente también por el TC:

«Es justamente, la naturaleza propia de la jurisdicción arbitral y las características que la definen, las cuales permiten concluir a este Colegiado que no se trata del ejercicio de un poder sujeto exclusivamente al derecho privado, sino que **forma parte esencial del orden público constitucional**. [...] De allí que el proceso

<sup>3</sup> STC en el Expediente N° 6167-2005-HC/TC. Fundamento 3.

<sup>4</sup> Landa Arroyo, César "El Arbitraje en la Constitución de 1993 y en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Pág. 107

<sup>5</sup> Hudskopf, Oswaldo. "El Control Difuso en la Jurisdicción Arbitral". Artículo publicado en Diálogo con la Jurisprudencia, Actualidad, Análisis y Crítica Jurisprudencial, N° 91, Año II. Lima, 2006. Pág. 1.

<sup>6</sup> STC en el Expediente N° 00142-2011-PA/TC. Fundamento 23 y STC en el Expediente N° 0004-2006-PI/TC. Fundamento 10.



KARIMY DÍAZ VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA

El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... 123... que obra en el Expediente N° 108156-2014-MTPE.1/20.21 que se ha tenido a la vista, a cual me remito en caso necesario.

17 MAR. 2016

124  
Cicero  
Pintu

arbitral tiene una doble dimensión pues, aunque es fundamentalmente subjetiva, ya que su fin es proteger los intereses de las partes, también tiene una dimensión objetiva, definida por el respeto a la supremacía normativa de la Constitución, dispuesta por el artículo 51º de la Carta Magna; ambas dimensiones, (subjetiva y objetiva) son interdependientes y es necesario modularlas en la norma legal y/o jurisprudencia. Tensión en la cual el árbitro o tribunal arbitral aparece en primera instancia como un componedor jurisdiccional, sujeto, en consecuencia, a la jurisprudencia constitucional de este Colegiado. Así, la jurisdicción arbitral, que se configura con la instalación de un Tribunal Arbitral en virtud de la expresión de la voluntad de los contratantes expresada en el convenio arbitral, no se agota con las cláusulas contractuales ni con lo establecido por la Ley General de Arbitraje, sino que se convierte en sede jurisdiccional constitucionalmente consagrada, con plenos derechos de autonomía y obligada a respetar los derechos fundamentales. Todo ello hace necesario que este Tribunal efectúe una lectura iuspublicista de esta jurisdicción, para comprender su carácter privado; ya que, de lo contrario, se podrían desdibujar sus contornos constitucionales»<sup>7</sup>.

(El resaltado es nuestro).

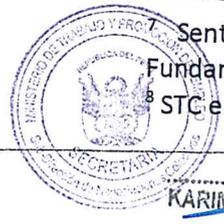
18. En este marco, en la misma STC hace hincapié en que la jurisdicción arbitral, implica la «no injerencia» por parte de alguna autoridad pública:

«[...] Este Tribunal reconoce la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias sometidas al fuero arbitral, sobre materias de carácter disponible (artículo 1 de la Ley General de Arbitraje), con independencia jurisdiccional y, por tanto, sin intervención de ninguna autoridad, administrativa o judicial ordinaria. El control judicial, conforme a la ley, debe ser ejercido ex post, es decir, a posteriori, mediante los recursos de apelación y anulación del laudo, previstos en la Ley General de Arbitraje. Por su parte, el control constitucional deberá ser canalizado conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Constitucional [...] En ese sentido, si lo que se cuestiona es un laudo arbitral que verse sobre derechos de carácter disponible, de manera previa a la interposición de un proceso constitucional, el presunto agraviado deberá haber agotado los recursos que la Ley General de Arbitraje prevé para impugnar dicho laudo»<sup>8</sup>.

#### IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL LABORAL: LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROMOVER FORMAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS.

19. En el terreno de las relaciones laborales existen dos tipos de conflicto: los conflictos de derecho y los conflictos de intereses. Los primeros, son principalmente jurídicos y

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 6167-2005-HC/TC. Fundamento 11.  
<sup>8</sup> STC en el Expediente N° 6167-2005-HC/TC. Fundamentos 12, 13 y 14.



*Karim*  
KARIM HUIY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que la presente fotocopia, es copia fiel del folio 124 que obra en el Expediente N° 108156-2014-1/20.21, que se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario.

7 MAR. 2016

125  
cuenta  
reintegro

se relacionan con la interpretación o cumplimiento de una norma jurídica, mientras en los segundos, el componente principal es el económico y al resolverse se crea una norma. Como señala Carlos Blancas, en los conflictos económicos « [...] lo que está en juego es la aspiración de los trabajadores, representados por los Sindicatos, de mejorar sus ingresos y condiciones de empleo para lo cual los ordenamientos jurídicos reconocen el derecho a la negociación colectiva, el cual, además, se encuentra amparado por el Convenio N° 98 de la OIT»<sup>9</sup>.

- 20. Ante los conflictos económicos, desde el Derecho del Trabajo, se admiten dos formas de solución: la autocomposición, cuando las partes de manera conjunta llegan a un acuerdo que pone solución al conflicto y la heterocomposición, que se produce cuando el conflicto es resuelto por un tercero, ajeno a las partes.
- 21. El tema tiene tanta relevancia que esta obligación de atender especialmente a la conflictividad laboral ha alcanzado rango constitucional, como se demuestra del texto de nuestra norma suprema. Al respecto, el artículo 28 establece lo siguiente: «El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: [...] 2. **Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales**». (El resaltado es nuestro). Esta disposición tan clara indica que el Estado no puede mantener una actitud abstencionista en el campo de la solución de los conflictos laborales, a la par que señala el camino por el cual se debe transitar al respecto: el de la creación e impulso de todas las formas requeridas para resolver pacíficamente los conflictos. Hay pues, de manera explícita, una opción constitucional frente al conflicto laboral que lleva a que el Estado deba agotar todas las posibilidades para que las discrepancias no se mantengan abiertas ni se manifiesten de la manera más aguda, sino que se cuente con un conjunto de medios alternativos que prevengan o resuelvan las controversias colectivas planteadas legítimamente por las organizaciones laborales. La obligación de promoción involucra a todo el Estado, por lo que el Legislador no puede mantenerse al margen de ella, sino que más bien, es uno de los agentes principales a través de los cuales debe materializarse este deber constitucional.
- 22. Al respecto, el TC, ha señalado que:

«[...] A tenor del inciso 2 del artículo 28° de la Constitución, la intervención del Estado o de entes o personas de la sociedad civil en el régimen privado deben observar dos aspectos muy concretos, a saber: - **Fomentar el convenio colectivo y Promover formas de solución pacífica de los conflictos laborales** en caso de existencia de discrepancias entre los agentes negociadores de la convención colectiva [...] En cuanto al primer aspecto, el fomento se viabiliza a través de la expedición de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo para el caso de la actividad privada. En cuanto al segundo, **la promoción se viabiliza según la norma**

M



<sup>9</sup> Blancas Bustamante, Carlos "La Naturaleza del Arbitraje en la Negociación Colectiva". En: [http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/documento\\_naturaleza\\_arbitraje\\_negociacion\\_colectiva\\_CB.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/documento_naturaleza_arbitraje_negociacion_colectiva_CB.pdf)

KARIM YUST VALDARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que el presente fotocopia es fiel del folio... 125... que se encuentra en el Expediente N° 108156-2014-MTPE.1/20.21 se ha tenido a la vista, a fin de remitir el presente a la instancia correspondiente.

17 MAR. 2016

anotada, a través de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje».<sup>10</sup> (El resaltado es nuestro).

Además, en el mismo fundamento jurídico la STC desarrolla el contenido de la obligación de promoción de formas de solución pacífica de los conflictos laborales, anotando que:

«[...] Esta promoción se justifica en razón de las dos consideraciones siguientes:- Asegurar que el desacuerdo entre los agentes negociadores no se prolongue indefinidamente en el tiempo, de modo que se consolide la paz laboral y el normal desarrollo de la actividad económica.- Otorgar satisfacción mancomunada, por la vía pacífica, a las pretensiones de las partes contendientes en el conflicto laboral [...].» (El resaltado es nuestro).

Hay, pues, una clara opción por la búsqueda de la paz laboral como horizonte de acción estatal, que no se puede soslayar, sino que se tiene que apuntalar en cada ocasión.

23. En cuanto al concepto del arbitraje en materia laboral, el TC lo define como:  
«[...] el acto de resolución extrajudicial de un conflicto laboral. El arbitraje laboral, en el ámbito privado, se logra cuando los actos de conciliación o mediación no han solucionado el conflicto [...] Se trata de una forma interventiva a través de la cual un tercero neutral establece, por medio de un laudo, la solución del conflicto»<sup>11</sup>.

(El resaltado es nuestro).

Resulta indiscutible entonces que el arbitraje es una forma de solución pacífica de los convenios y, que por mandato constitucional el Estado está en la obligación de promoverlo.

24. Siguiendo con el desarrollo del mandato constitucional, el ordenamiento infra constitucional reconoce el arbitraje en materia laboral, tanto en el ámbito individual como en el colectivo. En este último caso, la LRCT (artículos 61 y siguientes) consagra y desarrolla de manera detallada el arbitraje, como alternativa frente al ejercicio del derecho de huelga. De allí que esta regulación se inscriba directamente en el cumplimiento de la obligación constitucional de promover todos aquellos medios que ayuden a la generación de paz social, en un ámbito en el que se procesan justamente los conflictos laborales: la negociación colectiva.

25. Por tanto, el arbitraje laboral no se sustenta únicamente en su consagración constitucional genérica, prevista en el artículo 139.1 de la Constitución, sino que tiene un reconocimiento propio en el artículo 28.2, en el que sus fundamentos giran alrededor de una materia (la laboral) en la que la conflictividad es permanente, por lo que la búsqueda de paz social se convierte en una necesidad perentoria.

<sup>10</sup> STC en el Expediente N° 008-2005-PI/TC. Fundamento 35.

<sup>11</sup> STC en el Expediente N° 008-2005-PI/TC. Fundamento 38.

COPIA CERTIFICADA

El que suscribe certifica que la presente fotocopia es fiel del folio... en el Expediente N°... se ha tenido a la vista... remite =

12  
CIENTO  
VEINTISIETE

## V. FUNDAMENTO DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL BASADO EN EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

26. Conforme hemos descrito en los antecedentes, el veintitrés de enero de dos mil quince las partes decidieron someter la controversia al arbitraje nombrando como árbitro unipersonal al Dr. Alfredo Villavicencio Ríos. Por ello, es pertinente hacer hincapié en el principio de autonomía de la voluntad como fundamento del arbitraje.
27. Nuestra Constitución reconoce el principio de autonomía de la voluntad en el artículo 2, inciso 24, literal a), al precisar que «nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe». Conforme lo resalta la doctrina, el principio de autonomía de la voluntad «[...]alude a la capacidad residual de las personas frente al Estado de regular sus intereses y relaciones, de conformidad con su libre albedrío»<sup>12</sup>. Esta libertad, que inspira la teoría contractualista sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, fue la primera teoría que sustentó la importancia del arbitraje, remarcando que el efecto vinculante del laudo tiene como fundamento el principio de *pacta sunt servanda*.
28. El reconocimiento de este principio a nivel constitucional no implica que se trate de un derecho absoluto, por el contrario, será precisamente el marco constitucional el que establezca los límites en el ejercicio de este principio. Es por ello que Cesar Landa sostiene que «[...] en un Estado constitucional y democrático de Derecho, la autonomía de la voluntad de los privados no es un derecho absoluto o ilimitado; y en este contexto, **la institución del arbitraje debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes; y respetando la plena vigencia de los derechos fundamentales**». <sup>13</sup> (El resaltado es nuestro).
29. El ordenamiento infra constitucional también reconoce el principio de libertad como fundamento del arbitraje, así lo dispone el artículo 13 del Decreto Legislativo N 1071, que define el convenio arbitral como: «[...] un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza».
30. En el presente caso, la suscripción del Compromiso Arbitral es una manifestación concreta del principio de autonomía de la voluntad, que se suma a las razones constitucionales generales y específicas previstas en el inciso 1 del artículo 139º y en el inciso 2 del artículo 28º de nuestra norma suprema. En atención a ello, los tres fundamentos de la jurisdicción arbitral laboral confluyen en el presente caso, justificando las potestades arbitrales plenas que tienen el Árbitro para resolver la controversia sometida a su decisión.

<sup>12</sup> Landa Arroyo, César. Ob. Cit. Pág. 108.  
<sup>13</sup> STC en el Expediente N° 008-2005/PITC). Fundamento 52.



KARIM YUSY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... que obra en el Expediente N° 108156-2014-MTPE.1/20.21 que se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso necesario.

17 MAR. 2016

12  
Cicero  
Veintiocho

## VI. DE LA PROPUESTA ADOPTADA POR EL ARBITRO

31. De conformidad con lo que establece el artículo 65 de la LRCT, el Árbitro debe recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes, sin poder establecer una solución distinta ni combinar los planteamientos de una y otra, estando facultado, no obstante, por su naturaleza de fallo de equidad, a atenuar las posiciones extremas de la propuesta elegida.
32. El Árbitro ha procedido a evaluar las propuestas finales presentadas por las partes en el acto de instalación y reconoce el esfuerzo que ambas han desplegado por elaborar propuestas finales bastante cercanas y razonables con las posibilidades económicas de la EMMSA. Así mismo, reconoce que no existe controversia respecto a los estados financieros de EMMSA.
33. Por ello, El árbitro ha llegado a la conclusión que la propuesta final de SINDEMMSA contiene montos razonables a las posibilidades de EMMSA y que en base a la facultad de atenuación pueden ser tomados en cuenta y reducidos conforme a la parte resolutive del Laudo.
34. Para efectos de la solución adoptada por el Árbitro se ha tomado en cuenta la información económica, presentada por las partes, específicamente en atención a los estados financieros que EMMSA presentó en la Audiencia de Alegatos.
35. En este sentido, Árbitro acoge la propuesta del SINDEMMSA, atenuándola integralmente teniendo en cuenta la realidad económica de la EMMSA, así como otros factores coadyuvantes que se desprenden de los documentos presentados y de la sustentación verbal realizada por cada una de las partes.
36. Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las atenuaciones concretas y precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar y las razones que se han tenido para adaptarlos, tal como lo exige el artículo 57 del RLRCT, se exponen a continuación:

### 1. AUMENTO GENERAL.

En lo que respecta al aumento general de las remuneraciones se debe tomar como criterios relevantes la tasa de inflación, la situación económica-financiera de EMMSA presentada con sus observaciones a la Propuesta Final de SINDEMMSA y expuesta en la Audiencia de Alegatos, el número de trabajadores que se vería beneficiado y los niveles salariales existentes en el mercado.

### 2. ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD.

En este caso, se debe considerar que este beneficio tiene por finalidad solventar el gasto en el que los trabajadores incurren para asistir a su centro de trabajo y por tanto, se deberá otorgar un monto razonable para dicho traslado. En este sentido, teniendo en cuenta la situación económica de EMMSA, el alza en algunos precios de los pasajes, el Árbitro establece que se debe otorgar a los trabajadores un incremento por concepto de asignación por movilidad conforme a lo señalado en la parte resolutive del presente Laudo Arbitral.



KARIMY LISY VAL LADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

COPIA CERTIFICADA  
El que suscribe certifica que  
la presente fotostática, es copia  
fidel del folio... que obra  
en el Expediente N°... que  
se ha tenido a la vista, al cual me  
remito en caso necesario

17 MAR. 2016

### 3. UNIFORMES.

Esta propuesta también ha sido presentada por ambas partes y busca garantizar que los trabajadores gocen de un adecuado uniforme para el verano e invierno, el mismo que debe ser entregado en los términos que señala la parte resolutive.

### 4. ASIGNACIÓN ESPECIAL POR CIERRE DE PLIEGO.

La asignación por cierre de pacto es pues un incentivo que se otorga por única vez cuando media la solución pacífica del conflicto, la que se alcanza no sólo cuando las partes resuelven su controversia en trato directo, sino también cuando lo hacen mediante un arbitraje, como alternativa al ejercicio de derecho de huelga. De acuerdo con lo anterior, considerando la situación económica de la EMMSA, se ha decidido que se otorgue una asignación por cierre de pacto en los términos establecidos en la parte resolutive del presente Laudo.

### 5. BENEFICIOS PERMANENTES.

Esta disposición también figura en ambas propuesta finales, busca garantizar que los trabajadores de SINDEMMSA sigan percibiendo otros beneficios adicionales al convenio.

### 6. VIGENCIA DEL LAUDO.

Respecto a este punto, ambas partes han manifestado su conformidad. Por lo que corresponde admitir la vigencia planteada por SINDEMMSA, conforme a los términos de la parte resolutive.

## SE RESUELVE

**PRIMERO:** Tomando en cuenta las propuesta finales, así como otros factores coadyuvantes que se desprenden de los documentos presentados y de la sustentación verbal realizada por cada una de las partes.

### 1. AUMENTO GENERAL

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar un aumento general al haber básico de sus trabajadores, equivalente al 7% independientemente de los incrementos que pudiera decretar el Supremo Gobierno o pudiera establecerse por efecto de la reestructuración de la Empresa.

### 2. ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD

La Empresa conviene con el Sindicato en incrementar a S/. 20.00 (Veinte nuevos soles) diarios la Asignación por Movilidad que viene otorgando a sus trabajadores y considerarlo para el cálculo de la CTS.

### 3. UNIFORMES

La Empresa conviene con el Sindicato en entregar los uniformes de verano la primera semana de enero y de invierno en la primera semana de junio con la especificación que contiene el Anexo 1 del pliego petitorio.

**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... 129... que obra en el Expediente N° 108156-2014-MTPE.1/20.21, que se ha tenido a la vista, al cual me remito en caso de duda.

12



KARIN PUISY VALLADARES YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

17 MAR. 2016

13  
Cierre  
Setiembre

**4. ASIGNACIÓN POR CIERRE DE PLIEGO**

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar, a sus trabajadores una Asignación extraordinaria de S/. 1,250.00 (Mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por Cierre de Pliego que se abonará dentro de los 05 días siguientes a la suscripción del mismo o del laudo arbitral que lo ponga fin.

**5. BENEFICIOS PERMANENTES**

La Empresa conviene con el Sindicato en seguir otorgando a los trabajadores, todos los puntos permanentes que se vienen percibiendo a la fecha por ley, pacto o costumbre en forma permanente.

**6. VIGENCIA DEL PRESENTE PLIEGO**

La Empresa conviene con el Sindicato en otorgar a este Pliego de Reclamos una vigencia del 1° de Setiembre de 2014 al 31 de Agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** Regístrese, y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.

  
Alfredo Villavicencio Ríos  
Arbitro Unipersonal



  
KARIMYUISA CALLADAREZ YATACO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

**COPIA CERTIFICADA**  
El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... 130... que obra en el Expediente N° 108156-2014-MTPE.1/20.21, que se ha tenido a la vista, al cual me remite: ...

17 MAR. 2016

13.1  
Circuito  
Impreso y  
Muro

Lima, 10 de marzo de 2015

**RESOLUCIÓN N° 1:**

**VISTOS**

Que, el seis de marzo de dos mil quince se emitió el Laudo Arbitral que pone fin a la negociación colectiva 2014-2015 entre el Sindicato de Empleados de la Empresa Municipal de Mercados S.A. y la Empresa Municipal de Mercados S.A. El Laudo fue notificado a las partes el nueve de marzo del presente a las 17:30 horas.

Que, en dicho Laudo se señala entre los antecedentes que:

«5.- Mediante carta del veintitrés de enero de dos mil quince, las partes comunicaron su designación como árbitro unipersonal al Dr. Alfredo Villavicencio Ríos para resolver el pliego petitorio 2014-201, conforme consta a fojas 100. Dicha comunicación fue respondida mediante carta de aceptación del veintiséis de enero, conforme consta a fojas 101.

7.- El treinta de febrero de dos mil quince, el árbitro unipersonal solicitó a la Sub Directora (e) de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Expediente administrativo N° 108156 -2014-MTPE.1/20.21».

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que:

«A solicitud de parte, formulado dentro de un (01) día hábil posterior a la notificación del laudo, o de oficio dentro del mismo plazo, el árbitro o Tribunal Arbitral podrá corregir errores materiales, numéricos, de cálculo, tipográficos, o de naturaleza similar. La corrección se hará por escrito dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la corrección formará parte del laudo».

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.-** Corregir el error tipográfico en los antecedentes 5 y 7, debiendo quedar la redacción de la siguiente manera:

«5.- Mediante carta del veintitrés de enero de dos mil quince, las partes comunicaron su designación como árbitro unipersonal al Dr. Alfredo Villavicencio Ríos para resolver el pliego petitorio 2014-2015, conforme consta a fojas 100. Dicha comunicación fue respondida mediante carta de aceptación del veintiséis de enero, conforme consta a fojas 101.

7.- El treinta de enero de dos mil quince, el árbitro unipersonal solicitó a la Sub Directora (e) de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Expediente administrativo N° 108156 -2014-MTPE.1/20.21».

**SEGUNDO.-** Regístrese y comuníquese a las partes.



*Alfredo Villavicencio Ríos*  
Alfredo Villavicencio Ríos  
Arbitro Unipersonal

*Karimyuris Valladares Yataso*  
KARIMYURIS VALLADARES YATASO  
Apoyo Jurídico  
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas

**COPIA CERTIFICADA**

El que suscribe certifica que la presente fotostática, es copia fiel del folio... *13.1*... que obra en el Expediente N° *108156-2014-MTPE.1/20.21* que se ha tenido a la vista, al cual me remito.

17 MAR. 2016